

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CABEZARRUBIAS DEL PUERTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Se modifica la totalidad de la ordenanza, siendo como sigue:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de más normativa de Régimen Local, se establece la nueva tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria y en sustitución de la existente.

Los servicios objeto de la presente ordenanza son los siguientes:

- Atención personal a los usuarios del Servicio.
- Apoyo en tareas de limpieza del hogar: limpiar el polvo, barrer y fregar suelo del comedor...etc.
- Limpieza del aseo: barrer, fregar sanitarios, así como bañera/ ducha, fregar el suelo,etc.
- Ordenar y limpiar cocina: limpieza de azulejos del frente de la cocina, fregar los platos e utensilios de cocina, fregar y barrer el suelo.
- Recoger dormitorio (hacer la cama, cambiar las sábanas, quitar el polvo, recoger la ropa.).
- Higiene personal de los/as usuarios/as.
- Realización de atenciones personales para personas dependientes como movilizaciones, levantar y acostar, aseo personal, vestido, organizar la administración de la medicación.
- Lavado, planchado y tendido de ropa.
- Acompañamiento y realización de compras y otras gestiones para cubrir las necesidades del usuario (médico, gestiones, recetas).
- Cuidados socio-sanitarios.
- Realización de compras, preparación de comidas y alimentación de los/as usuarios/as.

Artículo 2. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresan de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 3. Importe de la tasa por los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de la intensidad de la prestación a razón de:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- De 700 euros a 800 euros de pensión: 2,00 euros la hora
- De 800 euros a 900 euros de pensión: 2,50 euros la hora
- De 900 euros a 1.000 euros de pensión: 2,75 euros la hora
- De 1.000 euros de pensión en adelante: 3,15 euros la hora

2. En su caso, el precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tendrá un incremento del 33%.

#### Artículo 4. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### Artículo 5. Revisión de aportación económica.

Solo procede la revisión de la aportación económica en función de la variación de la intensidad horaria del servicio.

#### Capítulo II. Administración y cobro de la tasa.

#### Artículo 6. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y completado el expediente, con los informes correspondientes, el Alcalde-Presidente acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

#### Artículo 7. Acreditación de los requisitos.

1. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

#### Artículo 8. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### Disposición derogatoria.

Se deroga el contenido de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio vigente hasta el día de entrada en vigor de la presente.

#### Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete.

### **Anuncio número 1605**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>